



EIA20150012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO 12/13 - CONEXIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA CENTRAL DE CAJAL Y LAS ESTACIONES DE IMPULSIÓN DE OJÓS Y TINAJÓN (MU/OJÓS-ULEA). T.M. DE OJÓS Y ULEA.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera mediante comunicado interior, de fecha 18 de junio de 2015, presentó solicitud de tramitación de evaluación ambiental para el “*Proyecto 12/13 – Conexión eléctrica entre la Central de Cajal y las Estaciones de Impulsión de Ojós y Tinajón (MU/OJÓS-ULEA)*”, promovido por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, conforme a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, o bien es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, de dicha Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto “Proyecto 12/13 – Conexión eléctrica entre la Central de Cajal y las Estaciones de Impulsión de Ojós y Tinajón (MU/OJÓS-ULEA)”, se encuentra encuadrado en el artículo 7.2, apartado b), proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Según el documento ambiental, el proyecto plantea la ejecución de una línea aérea de Media Tensión para el transporte de la energía generada en la Central Hidroeléctrica de Cajal hasta las Estaciones de Bombeo que la Mancomunidad de los Canales del Taibilla tiene en Ojós y en Ulea, es decir, las elevaciones de Ojós y Tinajón. Las obras a ejecutar serán las siguientes:

En la Central Hidroeléctrica de Cajal se ejecutarán las siguientes actuaciones:

- A través de la canalización subterránea de media tensión existente se instalarán 50,00 ml de conductor HEPRZ-1, de aluminio, de sección 3x240 mm², desde la Celda de Línea hasta el apoyo proyectado “A-1”. En este apoyo se ejecutará un entronque aéreo – subterráneo.

La Línea Aérea de Media Tensión – Tramo 1 (desde el Apoyo “A-1” en la Central H.E. de Cajal y Apoyo “A-5”) a ejecutar estará formada por:





- Los apoyos siguientes:
 - 2 Uds: 16 – C – 2.000 (Apoyos “A-3” y “A-4”),
 - 2 Uds: 16 – C – 3.000 (Apoyos “A-1” y “A-5”),
 - 1 Ud: 16 – C – 4.500 (Apoyo “A-2”).

Estos tendrán la altura necesaria para salvar los desniveles del terreno, y sus especificaciones y cálculos están ampliamente detallados en los planos de detalle y en su anejo correspondiente. En todo momento, las Líneas Aéreas de Media Tensión proyectadas cumplirán la Normativa específica para la protección de la Avifauna así como el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

- La nueva L.A.M.T. a instalar está formada por 414,12 ml de conductor de aluminio tipo LA-110 (94-AL1/22-ST1A).

La Línea Subterránea de Media Tensión (en el tramo comprendido entre los Apoyos “A-5” y “A-6”) tendrá las siguientes características:

- Para alojar la Línea Subterránea de Media Tensión se ejecutará una zanja de 0,50 m de ancho y 0,90 m de profundidad, en zona asfaltada, que contará con los siguientes elementos:
 - una base de 35 cm de hormigón HM-20/P/20/I,
 - dos tubos de P.E. corrugado de Ø 200 mm²,
 - protección mecánica y cinta de señalización “Atención al Cable”,
 - se rellenarán con material procedente de la propia excavación,
 - 15 cm superiores de hormigón HM-20/P/20/I,
 - Y se terminará la misma con la reposición del firme aglomerado de las mismas características al existente y se colocará una señal de fundición dúctil, tipo tachuela, de Ø 200 mm para la señalización de la misma.
- En el interior de uno de los tubos de P.E. se instalarán 590,00 ml de conductor HEPRZ-1, de aluminio, de sección 3x240 mm², 12/20 kV.

La Línea Aérea de Media Tensión – Tramo 2 (desde el Apoyo “A-6” hasta el Apoyo “A/S” Existente en la Estación de Impulsión de Ojós) a ejecutar estará formada por:

- Los apoyos siguientes:
 - 4 Uds: 16 – C – 2.000 (Apoyos “A-7”, “A-8”, “A-9” y “A-10”),
 - 1 Ud: 16 – C – 7.000 (Apoyos “A-6”),

Estos tendrán la altura necesaria para salvar los desniveles del terreno, y sus especificaciones y cálculos están ampliamente detallados en los planos de detalle y en su anejo correspondiente. En todo momento, las Líneas Aéreas de Media Tensión proyectadas cumplirán la Normativa específica para la protección de la Avifauna así como el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

- Será necesario la adecuación del apoyo existente en la E.I. de Ojós, denominado “A/S”, para la llegada de la línea aérea proyectada.





- La nueva L.A.M.T. a instalar está formada por 671,68 ml de conductor de aluminio tipo LA-110 (94-AL1/22-ST1A).

En la Estación de Impulsión de Ojós se ejecutarán las siguientes actuaciones:

- En el interior del Centro de Transformación Existente se instalará la siguiente apartamentada de Media Tensión:
 - 1 Ud de Celda de Línea (L), con aislamiento y corte.
 - 1 Ud de Celda de Protección (P) con Fusibles y corte.
 - 1 Ud de Celda modular de Medida (M).
- A través de la canalización subterránea de media tensión existente se instalarán 70,00 ml de conductor HEPRZ-1, de aluminio, de sección 3x240 mm², desde el apoyo A/S existente hasta el Centro de transformación Existente.

Además, se ejecutará la red de tierras correspondiente, hasta conseguir una resistencia en el terreno inferior a 10 Ω y se repondrán todos los servicios que se vean afectados por la ejecución de las obras descritas en el presente proyecto.

También se ejecutarán 4 uds de entronque aéreo – subterráneo de media tensión con soportes para botellas y autoválvulas, seccionadores, botellas terminales, conductores, protecciones, etc... en los apoyos correspondientes a los cambios de L.A.M.T. y L.S.M.T., es decir, “A-1”, “A-5”, “A-6” y “A/S” Existente.

De la misma manera, y para la conexión de ambas instalaciones se instalarán 1.876,18 ml de conductor de fibra óptica, tanto por la canalización subterránea como por el tramo aéreo proyectado, formada por cable de guarda con fibras ópticas tipo OPGW de 36 fibras monomodo, dotada de elemento central dieléctrico, hilo para bloque contra la penetración de agua, fibras monomodo para operar en el espectro desde 1.280 nm hasta 1.625 nm, tubo de protección de las fibras en aluminio, alambres exteriores de aluminio, etc..

Cabe señalar que las actuaciones sólo afectan al término municipal de Ojós, ya que en la documentación aportada no se describen aquellas actuaciones a realizar para conectar con la Estación de Impulsión de Tinajón, situada en Ulea.

Según el informe cartográfico de afecciones de fecha 07 de octubre de 2015 realizado por el SIGA, la superficie de la actuación abarca un total de 1,0954 ha. La zona de actuación se encuentra dentro del LIC y ZEPA “Sierra de Ricote y La Navela” y de los Montes de Utilidad Pública M0064 “El Cajal” y M0066 “La Solana”. Afecta a la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia y al Lugar de Interés Geológico “Valle del Segura”. Podría albergar hábitats de interés comunitario y especies de la flora silvestre protegida en la Región de Murcia. Además, esta incluida en áreas de aplicación de medidas de protección de aves y en áreas de nidificación de aves.





Mapa de localización

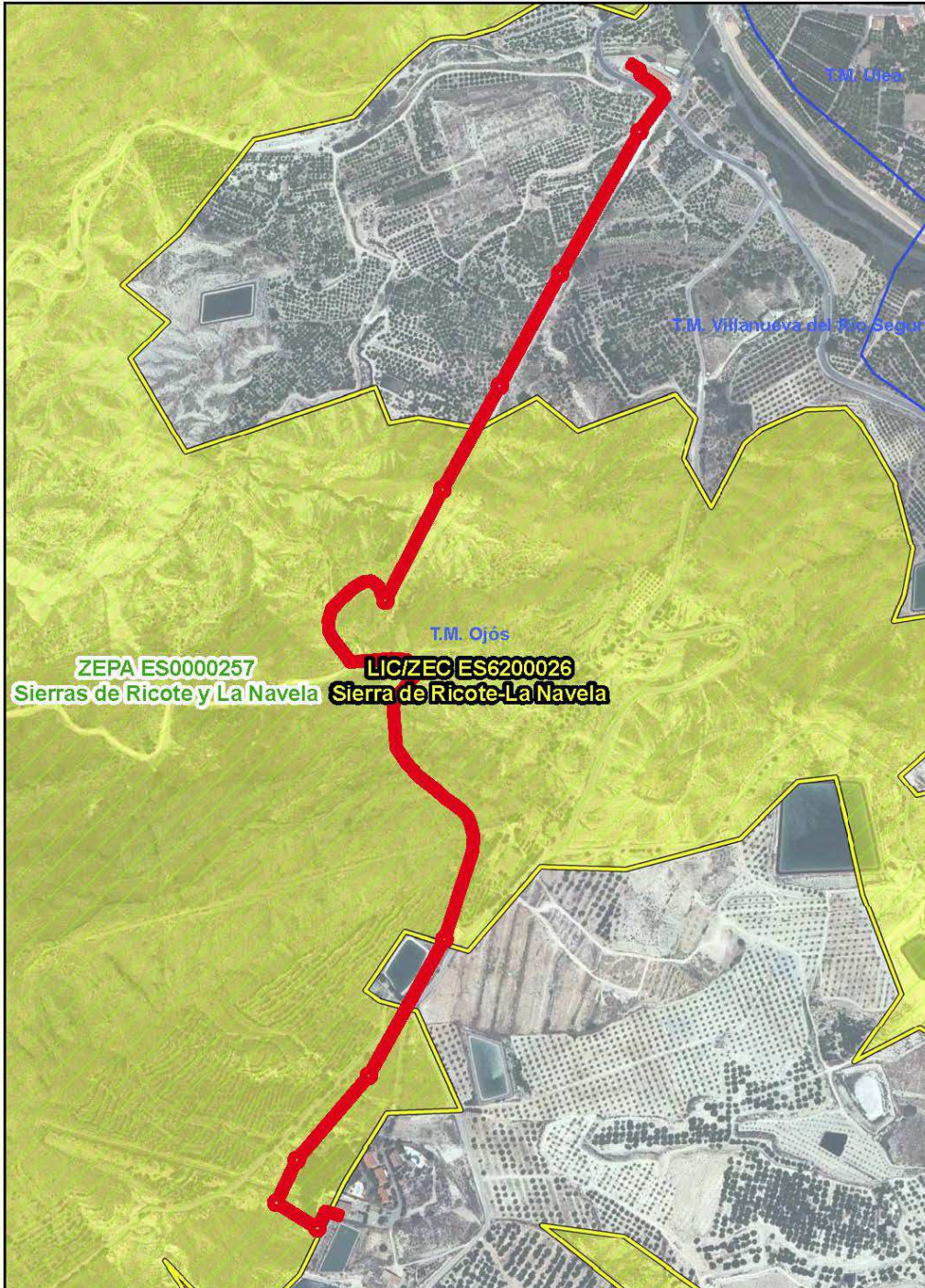


Firmante: MOLINA MIMANO, M^º ENCARNACION
 02/12/2016 10:03:04
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) bae67bf7-aa03-2417-4907-38887076



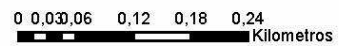


Red Natura 2000



Leyenda

- LIC/ZEC
- ZEPA



**2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1. de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2015.

ORGANISMOS CONSULTADOS	Notificación	Respuesta
Ayuntamiento de Ojós	26-10-2015	
Ayuntamiento de Ulea	26-10-2015	
Confederación Hidrográfica del Segura	26-10-2015	20-01-2016
Dirección General de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	26-10-2015	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	26-10-2015	18/04/2016
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía)	26-10-2015	13-11-2015
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	26-10-2015	27-01-2016 16-02-2016
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	26-10-2015	02-08-2016
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental)	26-10-2015	15-06-2016
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	26-10-2015	23-11-2015
ANSE	26-10-2015	

Como resultado de la fase de consultas, se procede a reflejar aquellos aspectos que desde el punto de vista ambiental presentan mayor relevancia de las respuestas dadas por los organismos consultados:

- A. Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de registro de entrada de fecha 20/01/2016, se destaca que:

"...este Organismo no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental en tanto:

- 1. La afección de la actuación prevista a la hidrología superficial de la zona. Se identificarán todos los cruzamientos y paralelismos con cauce público mediante sus coordenadas U.T.M. (ETRS89) en plano específico elaborado al efecto.*





Los cruzamientos y paralelismos con cauce público así como las obras previstas en zona de policía de cauces deberán ser autorizados por este Organismo con carácter previo a su ejecución y deberán prever el siguiente condicionante técnico:

- *Todos los apoyos ubicados en zona de policía de cauces, tanto en cruzamiento como paralelismos, deberán respetar una distancia mínima al cauce correspondiente a una vez y media la altura libre del apoyo o 25 m atendiendo a aquella menos restrictiva.”*

B. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en su informe de fecha de registro entrada 18/04/2016, se destaca lo siguiente:

“se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan.

Ordenación del Territorio:

- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 9 de diciembre de 2010, relativa a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Ojós (BORM de 3011212010).”*

C. Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía), del informe del Servicio de Patrimonio Histórico de registro de entrada 13/11/2015, se destaca:

1.- En el Documento de Inicio del Estudio de Impacto no se hace mención alguna al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, la mayor parte del área en concreto, y con excepción del tramo más al norte de la línea proyectada, no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

[...]

3.- [...] resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes





Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

D. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente):

- Unidad de Coordinación de Áreas Protegidas, en su informe de fecha de registro entrada 16/02/2016, se destaca lo siguiente:

“(…) 4. IDENTIFICACION Y VALORACION DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000:

Las principales afecciones se pueden distinguir en función de dos fases:

- *Fase de ejecución: Durante las excavaciones y movimientos de tierras se producirá aumento de polvo y emisiones de gases a la atmósfera y ruidos producidos por la maquinaria. En esta fase el nivel de ruidos también será el máximo previsto para la actuación, con lo que se deberá actuar en épocas que no afecten a las especies de fauna allí presentes.*
- *Fase de uso: Una vez instalada la línea de baja tensión, no se prevé para su uso ningún tipo de maquinaria pesada, ni obra alguna que pueda causar graves afecciones.*

Las principales afecciones se derivarían del aumento de accidentes de especies de aves rapaces debido a la electrocución y/o colisión con la línea, dado que el trazado se encuentra inmerso en una zona de campeo de las mismas.

Para prevenir dicha afección, se estará a lo dispuesto en el DECRETO 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales

5. CONCLUSIONES Y CONDICIONADO

Vista la protección cautelar de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, el resto de normativa de aplicación y analizado el Documento Ambiental presentado, no se considera que las actuaciones vayan a tener efectos negativos significativos o apreciables sobre Red Natura 2000, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el Documento Ambiental.

Tras lo expuesto anteriormente, se informan favorables las actuaciones solicitadas en los términos expuestos en el siguiente condicionado:

1.- Las actuaciones a realizar se limitarán a los 1.710 ml presentados, sin que se produzca un cambio en el trazado o en la topografía, ni ampliación de la traza.

2.- Se deberán cumplir en todo momento las prescripciones técnicas establecidas en el DECRETO 89/2012, de 28 de junio, por el que se





establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

3.- Así mismo, una vez construida la línea eléctrica será altamente recomendable su cesión inmediata a IBERDROLA, por lo que se deberán prever e incorporar en la fase de proyecto y ejecución, las posibles prescripciones técnicas o condicionantes establecidos por la mercantil para dicha cesión, según lo establecido en el apartado anterior.

4.- Las actuaciones o movimientos de tierras se limitarán a las necesarias para la cimentación de los apoyos de la línea eléctrica aérea y el soterramiento de la línea eléctrica subterránea.

5.- No se permite la apertura de nuevos caminos, ni modificación de los existentes.

6.- En caso de necesidad de realización de apertura de nuevos caminos para la colocación de los apoyos, se deberá pedir autorización a esta Dirección General, indicando las características principales de los mismos: trazados, capa de rodadura, pendientes, taludes, drenajes, etc.

7.- Las actuaciones estarán limitadas temporalmente por peligro de incendios entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Si fuera necesario realizar trabajos durante ese periodo, se deberá recabar autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

8.- Las actuaciones estarán limitadas temporalmente por nidificación de aves entre los meses de diciembre y marzo, ambos inclusive.

9.- Los trabajos deberán realizarse en las horas comprendidas entre el orto y el ocaso, no pudiéndose realizar trabajos nocturnos.

10.- En caso de que se viera afectado algún pie de especies pertenecientes al Catálogo de Flora Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003), se procederá a su trasplante.

11.- Se deberá proceder a la retirada de todos los escombros o materiales empleados, así como de aquellos que se puedan encontrar en los alrededores de la zona de actuación, y serán transportados a vertedero autorizado.

12.- Antes del comienzo de las obras, se deberán poner en contacto con los Agentes Medioambientales de la zona a través del CECOFOR (968177503) para un correcto seguimiento de las actuaciones.”

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en su informe de fecha de registro entrada 27/01/2016, se destaca que:





"(...)Los efectos de una línea de transporte eléctrico sobre el cambio climático son de poca entidad pudiendo considerarse los cambios generados en la capacidad de sumidero de carbono del suelo directamente afectado por la obra.

En este caso, la línea transcurre en su parte subterránea aprovechando un camino y en la parte aérea la eliminación de vegetación es escasa principalmente para la cimentación de los apoyos. En consecuencia se puede suponer que se trata de repercusiones de poca consideración. [...] y se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos como para someter al trámite de evaluación completa."

- E. Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, en su informe de 30/06/2016 (recibido 02/08/2016) se indica lo siguiente:

[...] Deficiencias detectadas en los documentos presentados

La revisión de los documentos presentados ha permitido detectar las siguientes deficiencias:

- *No se describen las actuaciones a realizar para conectar con la Estación de Impulsión de Tinajón, por lo que el nombre del proyecto no se corresponde con las actuaciones incluidas en él. No obstante, la definición cartográfica de las actuaciones coincide con su descripción y con las mediciones del proyecto.*
- *Se hace referencia a que las actuaciones se encuentran en los términos de Ojós y Ulea, pero en realidad sólo afectan al T.M. de Ojós.*
- *En el proyecto no se han valorado las afecciones sobre montes públicos, teniendo en cuenta en particular su calificación como montes de utilidad pública (Apéndice nº 2: "Relación de bienes y derechos afectados").*
- *En la Memoria Ambiental no se hace una adecuada valoración de los impactos sobre la vegetación. Se indica que el impacto sobre la misma se considera "nulo" (pág. 9),*
- *La faja auxiliar preventiva no está contemplada ni en la Memoria del proyecto ni en la Memoria Ambiental.*
- *No se incluye un calendario de trabajos en función de las limitaciones ambientales (fauna, incendios).*
- *No se considera apropiada la medida compensatoria propuesta en la Memoria Ambiental (pág. 14), en la que se indica que se revegetarán las superficies afectadas. Dado que es necesario mantener una zona libre de vegetación arbustiva o arbórea bajo la línea, no procede revegetar dicha superficie. En el caso de que se quieran establecer medidas compensatorias, será mejor proceder a ejecutar la*





repoblación forestal en alguna zona despoblada de los montes públicos afectados.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal en el ámbito de sus competencias, considera que las actuaciones contempladas no van a tener efectos significativos, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos o de particulares afectados.

No obstante, dado que la línea eléctrica atraviesa montes de utilidad pública y zonas de carácter forestal, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberán corregir las deficiencias detalladas en el apdo, 4.3 de este informe.*
- En referencia a los elementos ya existentes, instalados con anterioridad por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en los montes "La Solana" y "El Cajal", se deberá acreditar que se tiene regularizada la ocupación de todos ellos (a excepción de los que se están tramitando actualmente dentro del expte. OCU20160007), conforme a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y sus posteriores modificaciones.*
- Por otra parte, previamente al inicio de las obras del presente proyecto y en relación a las infraestructuras que se derivarán de él, se deberá solicitar expresamente la ocupación de los montes públicos afectados, MUP "La Solana" (no 66 del CUP) y MUP "El Cajal" (no 64 del CUP), y obtener resolución favorable de ocupación por parte de esta Dirección General.*
- Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que las obras deberán desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.*
- Conforme al Reglamento del "Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09," será necesario ejecutar una faja preventiva en un tramo de unos 250 m, con origen en la central hidroeléctrica de Cajal, así como en un pequeño tramo de repoblación forestal existente antes del Apoyo-5,, donde existe arbolado que podría entrar en contacto con los conductores de la línea. En esta zona sería necesaria la corta de arbolado. En la zona arbolada que linda con las instalaciones de la Central, sería adecuado aumentar la anchura de la corta de arbolado, con el fin de incrementar la seguridad de las instalaciones.*
- También será necesario tener esto en cuenta en el tramo final de la línea, donde ésta discurre entre plantaciones de árboles frutales.*





- *Se deberá establecer y mantener un perímetro de seguridad libre de vegetación (radio mínimo de 2 m) en las localizaciones de las puestas a tierra de la línea.*
- *La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.*
- *En ningún caso se impedirá el acceso a las explotaciones agrícolas de la zona a través de los caminos afectados por la actuación, o en su caso se buscarán alternativas para facilitar dicho acceso.*

Este informe se emite sin perjuicio del derecho de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.”

- F. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, en su informe de 10/06/2016 (recibido 15/06/2016), se destaca lo siguiente:

“...3. AFECCIÓN AMBIENTAL PREVISTA.

En relación a aspectos ambientales competencia de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, las afecciones previstas en función de cada una de las actuaciones proyectadas, según la fase de la actuación, son las siguientes:

- a. *Acciones en fase de proyecto y construcción.*

Apertura de caminos de acceso. Incremento del riesgo de erosión. Emisión de polvo.

Transporte de material (cableado, apoyos y casetas prefabricadas).

Una vez localizados los puntos en los cuales van a localizarse los apoyos, se llevará a cabo la preparación del terreno, que supondrá el replanteo y el desbroce parcial del mismo, de tal forma que se pueda llevar a cabo la instalación, en su caso, de las casetas de obra y la propia de los apoyos.

Acopio de materiales de los apoyos.

Solo se requiere la excavación de cimentaciones en los apoyos a instalar.

Anclaje y colocación de las estructuras soporte.





En su caso, poda y tala de arbolado. Se realizarán las podas necesarias para llevar a cabo la apertura de las alineaciones, con calles cuya anchura estará determinada por la normativa de aplicación.

Interconexión de los apoyos, provistos de cables de conexión ya fabricados.

Regulación de la tensión, engrapado. Una vez se han izado los apoyos y se han dispuesto las calles, se procede a la colocación del tendido.

Eliminación de materiales y rehabilitación de daños.

Afección Ambiental prevista: Emisión de polvo y partículas en suspensión, humos procedentes de maquinaria y vehículos, posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, etc.

b. Acciones en fase de funcionamiento.

Labores de mantenimientos preventivo y correctivo. Mínimo transporte ocasional de piezas para repuesto de averías.

Afección Ambiental prevista: Emisión de polvo, humos procedentes de maquinaria y vehículos, posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, etc.

c. Acciones en fase de desmantelamiento.

Afección Ambiental prevista: Emisión de polvo, humos procedentes de maquinaria y vehículos, aumento de los niveles de ruido producido por los vehículos, posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, etc.

[...]

4.2 Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

El proyecto no se encontraría entre los supuestos establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo tanto, dicho proyecto no es objeto de una evaluación ambiental ordinaria.

4.3 Residuos.

La actividad llevada a cabo genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que, según establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad debe dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

4.4 Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.





4.5 Suelos.

La actividad se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En concreto, se incluída en el epígrafe 40,1 "Producción y Distribución de energía eléctrica".

4.6 Atmósfera.

De acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la el proyecto de referencia no desarrolla una actividad catalogada.

"5. CONCLUSIONES.

Visto lo anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, se concluye que no se prevé que el Proyecto de Conexión eléctrica entre la Central Hidroeléctrica Cajal y las Estaciones de Impulsión de Ojós y Tinajón (MU/OJÓS-ULEA), objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluídas en el documento ambiental, las siguientes condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental:

5.1 RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL:

5.1.1 Generales

- 1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.*
- 2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.*

5.1.2 Protección frente al ruido

- 1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.*
- 2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto*





48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

5.1.3 Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

3. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.

4. Las pistas, así como las zonas de tránsito y acceso que no estén asfaltadas, se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

6. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

5.1.4 Protección del medio físico (suelos)

1. En la fase de transformación del terreno, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

2. Tanto en la fase de transformación del terreno como en la de explotación, los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





4. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse. La impermeabilidad de las fosas sépticas y de las zonas donde se acumulen materiales (detergentes, desinfectantes, combustible' etc.).

5. Como ya se ha indicado la actividad puede considerarse encuadrada en el epígrafe 40,1, producción y distribución de energía eléctrica" del ANEXO " (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto deberá atender a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.

5.1.5. Residuos.

1. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones.

2. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5.1.6. En relación con los vertidos/afección a las aguas:

1. No se realizará ningún tipo de vertido.

2. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos. En este sentido se revisará periódicamente la total impermeabilidad de las fosas sépticas construidas'

3. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.

4. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico."

G. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, en su informe de fecha de registro de entrada 23/11/2015, se destaca que:

" [...] los impactos ambientales del proyecto, no se pueden evitar con las medidas propuestas por la promotora del proyecto y es necesario someterlo a Evaluación Ambiental, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- 1.- Coordinación con normativas urbanísticas y del territorio.
- 2.- Servidumbres de paso.
- 3.- Impactos sobre vías.





- 4.- *Riesgo de incendios.*
- 5.- *Afecciones a la Red Natura 2000.*
- 6.- *Impacto sobre la avifauna y pequeños mamíferos.*
- 7.- *Contaminación atmosférica.*
- 8.- *Residuos y vertidos.*
- 9.- *Contaminación electromagnética.*
- 10.- *Compatibilidad electromagnética e interferencias.*
- 11.- *Contaminación acústica.*
- 12.- *Impactos sobre el territorio y paisaje.”*

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto:

El Proyecto supone la instalación de una línea eléctrica de media tensión de 1795,80 ml de longitud total. De los cuales, 1085,80 ml corresponden al trazado aéreo y 710 ml al trazado subterráneo. El trazado aéreo, además, requiere la colocación de 10 apoyos nuevos.

La utilización de recursos naturales, en este caso superficie forestal, será aquella necesaria para la colocación de dichos apoyos, la instalación del cableado subterráneo y la ejecución de una faja auxiliar preventiva frente a incendios forestales, bajo la línea eléctrica. No obstante, dadas las características de la vegetación existente, en la mayor parte del trazado aéreo de la línea no será necesario ejecutar dicha faja auxiliar. Para instalar los apoyos será necesario el desbroce de 23,61 m², mientras que los tramos subterráneos de la línea, al ir todos siguiendo infraestructuras existentes (camino, conducciones), no precisarán de desbroce. Por lo tanto, la utilización de recursos naturales no va a ser significativa.

Respecto a la generación de residuos, éstos se generarán como consecuencia de los movimientos de tierras, brozas y talas y los propios del montaje mecánico de las líneas y sus apoyos. Además, la actividad llevada a cabo genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, considerándose al titular de la actividad como un pequeño productor de residuos peligrosos.

De acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el proyecto de referencia no desarrolla una actividad catalogada.

La actividad se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En concreto, esta incluida en el epígrafe 40,1 “Producción y Distribución de energía eléctrica”.





En cuanto al riesgo de accidentes, podemos destacar el aumento de accidentes de especies de aves rapaces debido a la electrocución y/o colisión con la línea eléctrica así como el riesgo de incendios forestales.

2. Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza en el término municipal de Ojós, provincia de Murcia.

El inicio del trazado de la línea aérea se sitúa dentro de las instalaciones de la central hidroeléctrica. El resto de la línea hasta el entronque con la red de distribución, se localiza sobre una parcela de naturaleza forestal.

El ámbito de la actuación no incluye ningún espacio natural protegido. Sin embargo, los apoyos A1 hasta A7 de la línea aérea y toda la línea subterránea, se encuentran incluidos en dominio público, en concreto: Monte Público nº 64 del CUP "El Cajal" y Monte Público nº 66 del CUP "La Solana", e incluidos en Red Natura 2000, en concreto: LIC ES6200026 Sierra de Ricote-La Navela y ZEPA ES620000257 Sierra de Ricote y La Navela.

Según la cartografía disponible "hábitats 2007", en la zona de actuación podrían encontrarse los hábitats naturales de interés comunitario siguientes:

- 1520* (*Vegetación gipsícola ibérica – Gypsophiletalia*)
- 5330* (*Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos*)
- 6220* (*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Therobrachiopodieta*)
- 9540* (*Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos*)

Respecto a la flora, según la cartografía disponible, el trazado de las líneas eléctricas, tanto aérea como subterránea, se halla dentro de una zona donde podría encontrarse *Teucrium libanitis*: especie catalogada como vulnerable, por el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

En cuanto a especies de fauna destacan, entre otros: Halcón común (*Falco peregrinus*) y Búho real (*Bubo bubo*), especies que cumplen los criterios numéricos y por las que fue declarada dicha ZEPA. El trazado de la línea eléctrica aérea se encuentra a aproximadamente 508 m. de distancia de un nido de Halcón Peregrino, a 1320 y 1760 m. de sendos nidos de Búho real y a 1855 y 2355 m. de otros dos nidos de Águila perdicera. No se conoce ningún nido más próximo, aunque las rapaces del entorno podrían utilizar los cultivos de la zona como áreas de campeo y cazaderos.

Así mismo, la línea se encuentra incluida dentro de una Zona de Protección según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

Por otro lado, en la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico





o histórico. En cualquier caso, la mayor parte del área, y con excepción del tramo más al norte de la línea proyectada, no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

3. Características del potencial impacto:

➤ Afección a Montes Públicos y terrenos forestales

El recorrido de la línea coincide con el MUP "La Solana" en un total de 489 m de su recorrido, y el MUP "El Cajal" en un total de 684 m. Considerando un ancho mínimo de ocupación de 7 m, la superficie a afectar estaría en torno a 8.211 m²:

- 3.423 m² en MUP "La Solana"
- 4.788 m² en MUP "El Cajal"

Desde el punto de vista de la afección directa sobre zonas de naturaleza forestal, las afecciones esperadas serían únicamente las derivadas de la colocación de los apoyos.

➤ Afección a la vegetación

La vegetación natural existente tiene escasa importancia desde el punto de vista forestal (matorral de escaso porte y herbazal) y se verá afectada, como consecuencia de la ejecución de la faja auxiliar, en un tramo de unos 250 m con origen en la central hidroeléctrica de Cajal, así como en un pequeño tramo de repoblación forestal existente antes del Apoyo-5, donde existe arbolado que podría entrar en contacto con los conductores de la línea. La superficie total afectada sería aproximadamente de 1.750 m², donde sería necesario la corta de arbolado¹.

Aparte, podrían producirse afecciones derivadas del incremento en el riesgo de incendios forestales en la zona. No obstante, esta afección no será significativa, dado el tipo de vegetación existente y si se adoptan las medidas oportunas pertinentes en el mantenimiento de la línea.

➤ Afección a especies de fauna

Las principales afecciones se derivarán del aumento de accidentes de especies de aves rapaces debido a la electrocución y/o colisión con la línea eléctrica, dado que el trazado se encuentra inmerso en una zona de campeo de las mismas. No obstante, según indica la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente el entorno del nuevo trazado se podría considerar como de baja densidad de accidentes. En este sentido, las posibles afecciones que puedan producirse pueden ser objeto de reparación o minimización mediante la implementación de las medidas preventivas y correctoras que se citan en el presente informe, además de las ya indicadas en el Documento Ambiental.

➤ Afección al cambio climático

Los efectos de una línea de transporte eléctrico sobre el cambio climático son de poca entidad pudiendo considerarse los cambios generados en la capacidad de sumidero de carbono del suelo directamente afectado por la obra.

¹ Se prevé un mínimo de 7 m de anchura, dado que es la anchura de ocupación prevista por los apoyos.





En este caso, la línea transcurre en su parte subterránea aprovechando un camino y en la parte aérea la eliminación de vegetación es escasa principalmente para la cimentación de los apoyos. En consecuencia se puede suponer que se trata de repercusiones de poca consideración.

Por tanto, los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos.

➤ Afección en materia de calidad ambiental

La afección ambiental prevista en las tres fases del proyecto: construcción, funcionamiento y desmantelamiento, se centra en la emisión de polvo y partículas en suspensión, humos procedentes de maquinaria y vehículos, posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, etc., las cuales pueden ser más importantes tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento frente a la de funcionamiento.

No obstante, las previsibles afecciones que puedan producirse pueden ser objeto de reparación o minimización mediante la implementación de las medidas preventivas y correctoras que se citan en el presente informe, además de las ya indicadas en el Documento Ambiental.

➤ Afección al patrimonio cultural

En el documento ambiental no se hace mención alguna al patrimonio cultural. Además, la mayor parte del área, a excepción del tramo más al norte de la línea proyectada, no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Por lo tanto, no se puede determinar el grado de afección sobre el mismo.

4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este informe de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como el informe propuesta de la Subdirección de Evaluación Ambiental de 14 de noviembre de 2016, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL en el que se determina que *el "Proyecto 12/13 – Conexión eléctrica entre la Central de Cajal y las Estaciones de Impulsión de Ojós y Tinajón (MU/OJÓS-ULEA)" no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente*, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental. Así mismo, deberán tenerse en cuenta además de las medidas indicadas en el Documento Ambiental, otras consideraciones de carácter ambiental recogidas de las aportaciones realizadas en la





fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, expuestas en el ANEXO I del presente informe.

Esta resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

Murcia (firmado electrónicamente al margen)

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano





ANEXO I

CONDICIONES AL PROYECTO

RELATIVAS A LA BIODIVERSIDAD

1. Antes del comienzo de las obras, se deberán poner en contacto con los Agentes Medioambientales de la zona a través del CECOFOR (968177503) para un correcto seguimiento de las actuaciones.
2. Por otra parte, previamente al inicio de las obras del presente proyecto y en relación a las infraestructuras que se derivarán de él, se deberá solicitar expresamente la ocupación de los montes públicos afectados, MUP "La Solana" (nº 66 del CUP) y MUP "El Cajal" (nº 64 del CUP), y obtener resolución favorable de ocupación por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.
3. Las actuaciones a realizar se limitarán a los 1.795,80 ml presentados, sin que se produzca un cambio en el trazado o en la topografía, ni ampliación de la traza.
4. Se deberán cumplir en todo momento las prescripciones técnicas establecidas en el DECRETO 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
5. Así mismo, una vez construida la línea eléctrica será altamente recomendable su cesión inmediata a IBERDROLA, por lo que se deberán prever e incorporar en la fase de proyecto y ejecución, las posibles prescripciones técnicas o condicionantes establecidos por la mercantil para dicha cesión, según lo establecido en el apartado anterior.
6. Las actuaciones o movimientos de tierras se limitarán a las necesarias para la cimentación de los apoyos de la línea eléctrica aérea y el soterramiento de la línea eléctrica subterránea.
7. No se permite la apertura de nuevos caminos, ni modificación de los existentes.
8. En caso de necesidad de realización de apertura de nuevos caminos para la colocación de los apoyos, se deberá pedir autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, indicando las características principales de los mismos: trazados, capa de rodadura, pendientes, taludes, drenajes, etc.
9. Las actuaciones estarán limitadas temporalmente por peligro de incendios entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Si fuera necesario realizar trabajos durante ese periodo, se deberá recabar autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.
10. Las actuaciones estarán limitadas temporalmente por nidificación de aves entre los meses de diciembre y marzo, ambos inclusive.





11. Los trabajos deberán realizarse en las horas comprendidas entre el orto y el ocaso, no pudiéndose realizar trabajos nocturnos.
12. En caso de que se viera afectado algún pie de especies pertenecientes al Catálogo de Flora Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003), se procederá a su trasplante.
13. Se deberá proceder a la retirada de todos los escombros o materiales empleados, así como de aquellos que se puedan encontrar en los alrededores de la zona de actuación, y serán transportados a vertedero autorizado.
14. Se deberán corregir las siguientes deficiencias detalladas en el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural:
 - a. No se describen las actuaciones a realizar para conectar con la Estación de Impulsión de Tinajón, por lo que el nombre del proyecto no se corresponde con las actuaciones incluidas en él. No obstante, la definición cartográfica de las actuaciones coincide con su descripción y con las mediciones del proyecto.
 - b. Se hace referencia a que las actuaciones se encuentran en los términos de Ojós y Ulea, pero en realidad sólo afectan al t.m. de Ojós.
 - c. En el proyecto no se han valorado las afecciones sobre montes públicos, teniendo en cuenta en particular su calificación como montes de utilidad pública (Apéndice nº 2: "Relación de bienes y derechos afectados").
 - d. En la Memoria Ambiental no se hace una adecuada valoración de los impactos sobre la vegetación. Se indica que el impacto sobre la misma se considera "nulo" (pág. 9),
 - e. La faja auxiliar preventiva no está contemplada ni en la Memoria del proyecto ni en la Memoria Ambiental.
 - f. No se incluye un calendario de trabajos en función de las limitaciones ambientales (fauna, incendios).
 - g. No se considera apropiada la medida compensatoria propuesta en la Memoria Ambiental (pág. 14), en la que se indica que se revegetarán las superficies afectadas. Dado que es necesario mantener una zona libre de vegetación arbustiva o arbórea bajo la línea, no procede revegetar dicha superficie. En el caso de que se quieran establecer medidas compensatorias, será mejor proceder a ejecutar la repoblación forestal en alguna zona despoblada de los montes públicos afectados.
15. En referencia a los elementos ya existentes, instalados con anterioridad por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en los montes "La Solana" y "El Cajal", se deberá acreditar que se tiene regularizada la ocupación de todos ellos (a excepción de los que se están tramitando actualmente dentro del expte. OCU20160007), conforme a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y sus posteriores modificaciones.
16. Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales





en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que las obras deberán desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.

17. Conforme al Reglamento del "Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09," , será necesario ejecutar una faja preventiva en un tramo de unos 250 m, con origen en la central hidroeléctrica de Cajal, así como en un pequeño tramo de repoblación forestal existente antes del Apoyo-5,, donde existe arbolado que podría entrar en contacto con los conductores de la línea. En esta zona sería necesaria la corta de arbolado. En la zona arbolada que linda con las instalaciones de la Central, sería adecuado aumentar la anchura de la corta de arbolado, con el fin de incrementar la seguridad de las instalaciones.

También será necesario tener esto en cuenta en el tramo final de la línea, donde ésta discurre entre plantaciones de árboles frutales.

18. Se deberá establecer y mantener un perímetro de seguridad libre de vegetación (radio mínimo de 2 m) en las localizaciones de las puestas a tierra de la línea.
19. La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
20. En ningún caso se impedirá el acceso a las explotaciones agrícolas de la zona a través de los caminos afectados por la actuación, o en su caso se buscarán alternativas para facilitar dicho acceso.

RELATIVAS AL PAISAJE

1. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

RELATIVAS A LA HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

1. Se identificarán todos los cruzamientos y paralelismos con cauce público mediante sus coordenadas U.T.M. (ETRS89) en plano específico elaborado al efecto.
Los cruzamientos y paralelismos con cauce público así como las obras previstas en zona de policía de cauces deberán ser autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura con carácter previo a su ejecución y deberán prever el siguiente condicionante técnico:

- Todos los apoyos ubicados en zona de policía de cauces, tanto en cruzamiento como paralelismos, deberán respetar una distancia mínima al cauce





correspondiente a una vez y media la altura libre del apoyo o 25 m atendiendo a aquella menos restrictiva.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL

a) Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

b) Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

c) Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
3. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
4. Las pistas, así como las zonas de tránsito y acceso que no estén asfaltadas, se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.





6. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

d) Protección del medio físico (suelos)

1. En la fase de transformación del terreno, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

2. Tanto en la fase de transformación del terreno como en la de explotación, los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse. La impermeabilidad de las fosas sépticas y de las zonas donde se acumulen materiales (detergentes, desinfectantes, combustible' etc.).

5. La actividad puede considerarse encuadrada en el epígrafe 40,1, producción y distribución de energía eléctrica" del ANEXO " (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto deberá atender a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.

e) Residuos.

1. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones.

2. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

f) En relación con los vertidos/afección a las aguas:

1. No se realizará ningún tipo de vertido.





2. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos. En este sentido se revisará periódicamente la total impermeabilidad de las fosas sépticas construidas.
3. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
4. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

RELATIVAS AL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

1. Resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.
2. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

